REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 08 de abril de 2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00062 00**

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE GRANADA PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **GLORIA ELVIRA ZAMBRANO DE RINCON** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de $5.970.972, por concepto de 39 cuotas de administración ordinarias, adeudadas y no pagadas de los meses de octubre de 2017 a diciembre de 2020 incorporadas en el documento báculo de la ejecución, cada una por valor de $137.972 x 1, $143.000 x 17 y $162.000 x 21.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas comprendidas anteriormente y que se encuentran en la certificación-título ejecutivo de la presente ejecución, a la tasa que no supere la más alta legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de $150.000, por concepto de 2 cuotas de administración extraordinarias, adeudadas y no pagadas de los meses de junio de 2017 y marzo de 2019 incorporadas en el documento báculo de la ejecución por $50.000 y $100.000 cada una.

1.4.- Por la suma de $143.000, por concepto de sanción inasistencia asamblea, adeudada y no pagada del mes de marzo de 2018 incorporada en el documento báculo de la ejecución.

1.5.- Por la suma de $630.000, por concepto de 8 cuotas de parqueadero de visitantes, adeudadas y no pagadas de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, enero, febrero, marzo y abril de 2020, incorporadas en el documento báculo de la ejecución, cada una por valor de $60.000, $40.000, $10.000, $90.000, $120.000, $20.000, $150.000 y $140.000.

1.6.- Se niega la ejecución de la pretensión quinta correspondiente al concepto de retroactivos, como quiera que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en específico el de la EXIGIBILIDAD; obsérvese que no se aprecia el día en que deba hacerse el pago de la obligación y si bien fueron los incrementos establecidos en acta de asamblea, no se aprecia en el titulo que se ejecuta que día es la fecha de vencimiento.

1.7.- Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones, que se causen a futuro, debidamente certificadas, y hasta antes de dictar sentencia.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado Miller Eduardo Riaño Rondón, quien actúa como apoderado judicial de la sociedad Grupo Empresarial MG & PS S.A.S., quienes a su vez obran como Representantes Legales de la demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

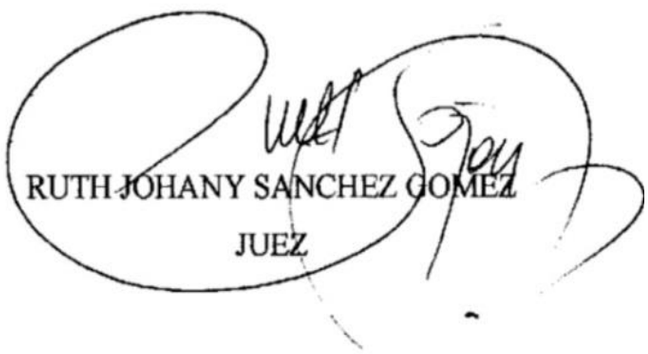

(2)

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 24 fijado hoy09/04/2021 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria